

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD GABRIEL RENÉ MORENO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Gabriel Rene Moreno, contempla los derechos y las obligaciones de los estudiantes. Tiene los objetivos de normar: las modalidades de admisión, permanencia, régimen académico y graduación.

Artículo 2.- De conformidad con el Artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, son estudiantes universitarios las personas nacionales o extranjeras, estas últimas con residencia legal, matriculadas en las carreras que ofrece la universidad en sujeción al modelo curricular vigente. Deben cumplir los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad de la cual forma parte y del presente reglamento.

Artículo 3.- Todo estudiante a partir de su inscripción, asume el compromiso de conocer y cumplir las normas del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, del Estatuto Orgánico de la Universidad a la cual pertenece y el presente reglamento.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN

Artículo 4.- Admisión es el procedimiento por el cual el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad Boliviana.

Artículo 5°.- Las modalidades de admisión a la universidad serán planificadas a la luz de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

Artículo 6.- Las modalidades de admisión vigentes en la Universidad Boliviana son:

- a) La **Prueba de Suficiencia Académica (P.S.A.)**.
- b) El **Curso Pre-Universitario (C.P.U.)**.
- c) La **admisión especial** a la que se refiere el Artículo 13°. del presente reglamento.

Artículo 7°.- La aprobación de la Prueba de Suficiencia Académica o el Curso Pre-Universitario, el cumplimiento de requisitos de admisión especial, así como el estar comprendidos en la población a ser atendida de manera planificada, son requisitos imprescindibles para iniciar una carrera en el Sistema Universitario Nacional.

Artículo 8.- La **Prueba de Suficiencia Académica**, es uno de los mecanismos por el cual se permite a los bachilleres postulantes seguir estudios universitarios sin el requisito del curso preuniversitario. Esta se compone de una prueba de conocimiento y de un diagnóstico psicotécnico.

Artículo 9.- La prueba de suficiencia académica evalúa a los postulantes según al área de estudios, facultad o carrera a la que aspiren.

Artículo 10.- Cada universidad del sistema a través de sus diferentes unidades académicas, publicará oportunamente el cronograma, contenidos mínimos y referencias bibliográficas a que se sujetará la Prueba de Suficiencia Académica.

Artículo 11.- El **Curso Pre-Universitario** tiene como objetivo fortalecer en los postulantes, sus capacidades cognoscitivas y desarrollar sus aptitudes y otorgarles instrumentos básicos para realizar estudios superiores. Este curso contempla la realización de actividades de nivelación, aplicación de pruebas parciales, la elaboración de trabajos prácticos, y culmina con la aplicación de una evaluación final.

Artículo 12.- Cada Universidad del Sistema a través de sus diferentes unidades académicas, publicará oportunamente el cronograma, contenidos mínimos y las referencias bibliográficas a que se sujetará la Prueba de Suficiencia Académica.

Artículo 13.- Se denomina **Admisión Especial** al procedimiento académico-administrativo por el cual las personas que deseen iniciar o continuar estudios universitarios quedan exentas de cumplir con la modalidad de admisión vigente debido a que:

- Poseen títulos de Licenciatura o Técnico Superior.
- Son graduados de Colegio Militar, Academia Nacional de Policías, Normal Superior.
- Son resultado de disposiciones y convenios especiales de las Universidades del Sistema Universitario Boliviano, en el marco del rendimiento académico y la equidad social.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 14.- Son **derechos** de los estudiantes universitarios:

- a) Acceder a una formación profesional idónea que propicie una formación integral de su personalidad.
- b) Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante tutorías y otros servicios académicos establecidos en el modelo educativo de la universidad.
- c) El respeto a su condición de estudiantes, a su libertad de opinión e ideología.
- d) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación.
- e) Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.
- f) Participar en el **gobierno universitario** con sujeción al principio de co-gobierno paritario docente estudiantil.
- g) Recibir los servicios de apoyo académico, bienestar estudiantil y asistencia social conforme a reglamentos (comedor, albergue, servicio universitario medico estudiantil).
- h) Conformación de sociedades científicas, estudiantiles orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
- i) Ser reconocido por la universidad, su sobresaliente desempeño en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o interacción social.

- j) A solicitar en forma escrita la excusa del docente por causa justificada. En caso de negativa se solicitará la recusación ante la autoridad competente, quien luego de verificar ésta, conformará un tribunal con docentes de materias afines.
- k) Postular para optar a auxiliaturas de docencia de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 15°.- Son **obligaciones** de los estudiantes universitarios:

- a) Preservar y defender la autonomía universitaria y cumplir con los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.
- b) Cumplir las prescripciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, así como del estatuto y reglamentos de la universidad a la que pertenece.
- c) Observar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y los valores éticos y morales.
- d) No interferir las disposiciones académicas aprobadas en instancias de co-gobierno.
- e) Conservar los bienes de la carrera, facultad y universidad.
- f) Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza - aprendizaje, investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria.
- g) Someterse a las disposiciones del presente reglamento.
- h) Cumplir con las obligaciones internas de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centro de Estudiantes de Facultad, Carrera o Escuela.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Artículo 16.- Se denomina **Régimen Académico Estudiantil** a las disposiciones contenidas en el presente reglamento referidas a:

- La permanencia estudiantil.
- Traspaso.
- Cambio de carrera.
- Suspensión voluntaria de estudios.
- Estudio simultáneo de dos carreras.
- Readmisiones.

Artículo 17.- El **traspaso** es el procedimiento académico - administrativo por el cual un estudiante universitario se moviliza voluntariamente de una universidad a otra en la misma carrera o afín.

Artículo 18.- **Cambio de carrera** es el procedimiento académico - administrativo por el cual un estudiante universitario puede cambiar de una carrera a otra.

Artículo 19.- Suspensión voluntaria de estudios, es el procedimiento académico - administrativo por el cual un estudiante universitario interrumpe temporalmente sus estudios.

Artículo 20.- Readmisión es el procedimiento académico - administrativo de acuerdo a reglamento específico, por el cual el estudiante que hubiera interrumpido temporalmente sus estudios, realiza los trámites para su readmisión en la universidad.

Artículo 21.- Estudio simultáneo de dos carreras es el procedimiento académico - administrativo por el cual la Universidad Boliviana permite la inscripción simultánea del estudiante en sus estudios de dos carreras, de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 22.- Se admitirá **cambio o traspaso** de la carrera de origen por **dos veces**.

Artículo 23.- Los casos no comprendidos en el Régimen Académico - Estudiantil, serán tratados en las respectivas instancias académicas de cada universidad.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24.- La evaluación de los estudiantes de la Universidad Boliviana, es un proceso de recolección de información que permite medir el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los planes globales de cada asignatura, taller, seminario, etc. y que conduce a la toma de decisiones pedagógicas.

Artículo 25.- La evaluación de los estudiantes, se sujetará al Reglamento General de Evaluación Estudiantil vigente en la Universidad Boliviana.

Artículo 26.- La evaluación en las distintas unidades académicas de la Universidad Boliviana será:

- a) **Sistemática**.
- b) **Diagnóstica** al inicio de cada período.
- c) **Continua**, formativa, progresiva y coherentemente planificada.
- d) **Sumativa**.

Artículo 27.- El carácter **sistemático** de la evaluación se fundamenta en el uso de instrumentos técnicos pedagógicos, centrados en el estudiante como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada asignatura, taller, seminario, etc. en cuanto a su forma y frecuencia.

Artículo 28.- El carácter **diagnóstico** de la evaluación tiene como propósito comprobar hasta qué punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores, que sirven de pre-requisitos para el proceso de enseñanza - aprendizaje que se va a desarrollar en determinado nivel. Esta evaluación **no será motivo de ponderación**, sino de orientación de todo proceso a desarrollar. Será una evaluación inicial, que permite detectar aptitudes de los estudiantes, nivel de conocimientos y nivel de motivación.

Artículo 29.- El carácter **continuo y formativo** de la evaluación, servirá para controlar y reorientar el rendimiento regresivo del estudiante. Se funda principalmente en las actividades de autoevaluación y la observación constante del desempeño estudiantil.

Artículo 30.- El carácter **sumativo** de la evaluación, servirá para asignar una calificación final al estudiante por su rendimiento en cada asignatura, taller, seminario, etc. Se fundamentará principalmente en los resultados obtenidos a través de distintos instrumentos, de acuerdo con las modalidades establecidas en cada unidad académica.

CAPÍTULO VI: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31.- Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: Participación, proyectos, prácticas, tareas, autoevaluación, investigaciones, demostraciones, y pruebas presenciales (escritas u orales).

Artículo 32.- El plan global de acuerdo a cada asignatura, taller, seminario u otro, deberá presentar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar. Este deberá estar en concordancia con los planes académicos de la carrera y ser puestos en conocimiento de los estudiantes, la primera semana de clases.

Artículo 33.- Cuando un estudiante necesite aclarar o profundizar la justificación de una respuesta a una evaluación podrá solicitar la asesoría correspondiente del responsable de la asignatura, taller u otro.

Artículo 34.- Se define como **participación** a la actividad que desarrolla el estudiante en el proceso enseñanza - aprendizaje.

Artículo 35.- Se define como **tareas** al conjunto de "trabajos prácticos", ejercicios o cuestionarios asignados específicamente en la planificación global de los procesos educativos de cada asignatura, taller, etc. que el estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.

Artículo 37.- Las tareas servirán esencialmente para informar al estudiante sobre el avance de su aprendizaje, mediante observaciones del docente sobre la calidad de los trabajos y las orientaciones que correspondan. Podrá también asignárseles un valor dentro la calificación final, el cual deberá estar definido de antemano en el respectivo plan global.

Artículo 38.- Se define como **proyecto** a un trabajo escrito, individual o grupal (de acuerdo con las características y complejidad del tema), que deberá ser constantemente supervisado por el docente responsable de la asignatura, taller, etc. A este tipo de trabajos se asignará un porcentaje establecido de antemano en el plan global.

Artículo 39.- Se define como **investigación** al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del docente encargado sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, que podrán ser documentales, de campo o experimentales, deberán estar establecidos en el plan global.

Artículo 40.- Se define como **interacción social** a la actividad que permite la transferencia recíproca de conocimientos, entre la universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la investigación y la enseñanza - aprendizaje.

Artículo 41.- El valor de todas las actividades ponderables, será establecido de acuerdo a planes globales de cada asignatura, taller, módulo y/o seminario.

Artículo 42.- Se define como **pruebas presenciales** a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del docente.

Artículo 43.- Las pruebas presenciales se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sean **válidas**, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.
- b) Sean **confiables**, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones similares.
- c) Sean **pertinentes**, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.

Artículo 44.- Las pruebas presenciales serán de dos tipos: **Ordinarias** y **Extraordinarias**.

Artículo 45.- Las pruebas **ordinarias** son aquellas que cada unidad académica señala para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estas pruebas a su vez podrán ser parciales y finales:

- Serán **parciales**, cuando se apliquen instrumentos de medición en períodos intermedios, dentro del proceso educativo.
- Serán **finales**, cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado período lectivo.

Artículo 46.- La presentación a las pruebas ordinarias será **obligatoria** para el estudiante.

Artículo 48.- Las pruebas presenciales deberán ser formuladas, de tal manera que su duración y resolución no exceda de los **120 minutos**.

Artículo 51.- Dentro de las pruebas **extraordinarias**, se consideran: las de **segunda instancia**, las **anticipadas** y las **postergadas**.

- Las pruebas de segunda instancia son aquellas a las que tienen derecho los estudiantes de acuerdo a la reglamentación específica de cada universidad.
- Las pruebas de segunda instancia se rendirán **15 días después** de la totalidad de las pruebas finales de primera instancia.

Artículo 53.- La nota de aprobación de las pruebas de segunda instancia es de **51 (cincuenta y uno) puntos**, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior da lugar a la reprobación de la asignatura, manteniéndose la nota original de reprobación.

CAPÍTULO VII: DE LA APROBACIÓN

Artículo 54.- Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de 1 a 100 puntos y las conceptuales otorgarán "aprobado" o "reprobado".

Artículo 55.- La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas, será de **51 puntos**. Se obtendrá mediante promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los trabajos asignados en las pruebas parciales y en la prueba final.

Artículo 56.- En las calificaciones conceptuales, el requisito de vencimiento de la asignatura, taller, etc. será la obtención del concepto "**aprobado**" como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes trabajos y pruebas.

CAPÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 57.- Si un estudiante considera estar perjudicado en su calificación parcial o final, podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte del profesor, el estudiante tiene derecho a solicitar tal revisión al Jefe de Carrera. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los **dos días hábiles** de ser publicadas las calificaciones.

Artículo 58.- Los casos en los cuales el docente podrá modificar calificaciones son los siguientes:

- a) Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
- b) Extravío del examen.
- c) Duplicidad del nombre del estudiante.
- d) Error en la ponderación de notas parciales y/o finales.

Artículo 59.- El resultado de la revisión de antecedentes y pruebas se lo hará conocer en un plazo no mayor de los **dos días hábiles**.

CAPÍTULO IX: DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Artículo 61.- La Universidad Boliviana **no reconoce la condición académica de egresado**.

Artículo 62.- La modalidad de graduación debe enmarcarse en los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

Artículo 63.- Las diferentes modalidades de graduación deberán priorizar el estudio de la realidad nacional y regional en los aportes al conocimiento científico universal.

Artículo 64.- Las modalidades de graduación constituyen **parte integrante del plan de estudio** de una carrera.

Artículo 66.- Las modalidades de graduación vigentes en la Universidad Boliviana son:

- a) **Nivel Licenciatura:**
 - Tesis de grado.
 - Proyecto de grado.
 - Examen de grado (contenidos, expedientes, clínico).
 - Internado rotatorio.
 - Trabajo dirigido (Externo o Interno por Adscripción).
 - Por excelencia (Rendimiento académico o Reconocimiento a la calidad).
- b) **Bachiller Universitario en Ciencias o Artes:**

- **Graduación Directa** (Conclusión satisfactoria del plan de estudios).
- c) **Técnico Universitario Superior:**
 - Pasantía.
 - Monografía.
 - Proyecto de grado técnico.
 - Tesina.
- d) **Técnico Universitario Medio (Programa):**
 - **Graduación Directa.** Conclusión satisfactoria del plan de estudios.

Artículo 67.- Tesis. Es un trabajo de investigación que cumple con exigencias de metodología científica, buscando soluciones o respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

Artículo 68.- Proyecto de Grado. Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una tesis.

Artículo 69.- Examen de Grado. Es la valoración de la formación académica global del estudiante, a través de pruebas de exploración. Incluye:

- **Examen de contenidos:** Prueba oral o escrita de conocimientos teórico-prácticos.
- **Relación de expedientes:** Prueba teórico-práctica de carácter público en base a expedientes reales.
- **Examen Clínico:** Sesión pública donde el estudiante demuestra conocimientos y destrezas en el diagnóstico de un caso clínico real.

Artículo 70.- Internado Rotatorio. Es el trabajo realizado y evaluado en instituciones en ejercicio de funciones, donde el estudiante pone a prueba sus conocimientos dentro de la práctica profesional específica.

Artículo 71.- Trabajo Dirigido. Consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías.

- **Externo.** Trabajo desarrollado en empresas públicas o privadas, que puede incluir el planteamiento de soluciones a problemas específicos.
- **Internado por adscripción.** Incorporación de estudiantes a la realización de trabajos en diferentes secciones de los ámbitos académicos, de investigación, de interacción y/o gestión universitarias.

Artículo 72.- Graduación por Excelencia. Modalidad que exime a los estudiantes sobresalientes de someterse a otros tipos o modalidades de graduación. Exige una valoración cuali-cuantitativa del rendimiento académico del estudiante.

Artículo 73.- Graduación Directa. Modalidad basada en los ajustes principalmente cualitativos de los planes de estudio y de evaluación. Se aplica solo en los niveles académicos de **Bachiller en Ciencias o Artes y Técnico Universitario Medio**.

Artículo 74.- Pasantía. Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizó.

Artículo 75.- Monografía. Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente, dirigido por un docente asesor.

Artículo 76.- Proyecto de Grado para Técnico Universitario Superior. Modalidad de graduación que implica una dosificación adecuada en la valoración de la formación académica. El **Proyecto Técnico** es un trabajo de investigación con rigurosidad apropiada, diferente y de menor profundidad que la Tesis de Licenciatura.

Artículo 82.- La Pasantía difiere del Internado por el nivel de formación:

- La pasantía corresponde a la formación de **técnicos superiores**.
- El internado corresponde a la **licenciatura**.

Artículo 84.- Sobre la base de las generalidades normadas en este reglamento, cada universidad deberá elaborar una reglamentación específica, que guíe y norme las modalidades de graduación vigentes en ella.